

por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3228/97, promovido por Siderúrgica Sevillana, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo objeto de este procedimiento interpuesto contra la resolución referida en el Antecedente de Hecho Primero de la presente Resolución, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Sevilla, 29 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 807/97, interpuesto por Hareton Sevilla, SL, con relación al recurso ordinario núm. 692/96.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 2000, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 807/97, promovido por Hareton Sevilla, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo objeto de este procedimiento contra la resolución referida en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución, lo cual confirmamos, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Sevilla, 29 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 715/2000, interpuesto por Siderúrgica Sevillana, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 1165/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 715/2000, promovido por Siderúrgica Sevillana, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada contra la resolución a que se refiere el presente recurso, que se anula por no resultar ajustada a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Sevilla, 29 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 348/00, interpuesto por Constructores y Técnicos Andaluces Reunidos, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 194/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 348/2000, promovido por Constructores y Técnicos Andaluces Reunidos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Constructores y Técnicos Andaluces Reunidos, S.L., contra las resoluciones indicadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución, por ser conformes a Derecho.

Sevilla, 29 de mayo de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 28 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Los Amarillos, SL (Código de Convenio 7100052).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Los Amarillos, S.L. (Código de Convenio 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 23 de mayo de 2001, suscrito por la representación de las Empresas y la de los trabajadores con fecha 3 de abril de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2001.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LOS AMARILLOS, S.L.» Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1. Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación a la Empresa Los Amarillos, S.L., y sus trabajadores en líneas regulares,

discrecionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto o Convenio, los centros de trabajo que la Empresa «Los Amarillos, S.L.», tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga y cualquier otra provincia o punto nacional que la Empresa ejerza sus servicios.

Artículo 2. Ambito temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia de veinticuatro meses (2 años) comprendiendo éste desde el día uno de enero de 2001 hasta el treinta y uno de diciembre del año 2002.

Finalizada la vigencia de este Convenio, se prorrogará por períodos anuales si no es denunciado con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad de lo pactado y legislación supletoria.

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Ordenanza Laboral del sector fuere derogada, ésta continuará de aplicación hasta el límite temporal de la referida vigencia.

Artículo 4. Exclusiones.

Queda excluido del pacto de este Convenio el personal de alta dirección.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las condiciones estipuladas en este Convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de enero de 2001 no alterará las condiciones pactadas en este Convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

Artículo 6. Salario.

El salario base de este Convenio, para el primer año o período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de 2001, será, a todos los efectos legales, el resultante de aplicar al salario base vigente en el anterior Convenio una subida de cinco mil pesetas (5.000) para todos los trabajadores, quedando el mismo establecido para cada categoría en la columna primera (diario o mensual) de la tabla de salarios, que queda incorporada como Anexo núm. 1 al presente Convenio.

Para el segundo año, es decir, desde el 1 de enero del año 2002 al 31 de diciembre del mismo año, se establece una subida que alcanzará a todos los conceptos económicos que figuran en el Convenio, tanto salariales como extrasalariales, y consistente en la aplicación del Índice de IPC previsto para dicho período por el Gobierno al promulgarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado, incrementado en medio punto.

La Empresa garantiza a los trabajadores, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre del mismo año, una subida consistente en el IPC real de dicho período incrementado en medio punto, a cuyo efecto, conocido este último, se efectuará el oportuno ajuste.

Artículo 7. Plus de percepción.

Se pacta en el presente Convenio la cantidad por día completo de trabajo, para los conductores-perceptores de la Empresa, un Plus de Percepción en la suma de ochocientas setenta y cuatro pesetas (874 ptas./día).

Artículo 8. Nocturnidad.

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas, salvo los exceptuados en el punto 6 del art. 34 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, se establece un incremento en el salario base para las horas trabajadas en dicho período de un 30%.

Artículo 9. Plus específico.

Todo el personal de talleres, administrativo, en sus categorías de Auxiliares y Oficiales, así como Inspectores, Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches, percibirán un Plus Específico por las siguientes cuantías:

- Personal de talleres: 874 ptas./día.
- Personal administrativo: 874 ptas./día.
- Inspectores, Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches: 874 ptas./día.

Este Plus, por lo que se refiere al personal de Talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable o absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador y que será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distingos. Este Plus se entiende uno solo e indivisible, siendo incompatible con la existencia de cualquier otro.

En el caso de que los Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches percibieran dietas compartidas, al cobrar el Plus Específico dejarán de percibir dicha dieta compartida.

Artículo 10. Premio de antigüedad.

a) Para todo el personal contratado a partir del día 1 de enero de 1997, regirá el premio de antigüedad por la tabla que a continuación se detalla:

- Primer quinquenio: 2.705 ptas.
- Segundo quinquenio: 5.410 ptas.
- Tercer quinquenio: 8.115 ptas.

Este complemento tendrá, en cualquier caso, el tope máximo de tres quinquenios.

b) Para todo el personal fijo al 31 de diciembre de 1996, pertenecientes a la plantilla de la Empresa, se establece que a los mismos se abonará el concepto de antigüedad, según la siguiente escala:

- A los 2 años: 5% sobre el salario base.
- A los 4 años: 10% sobre el salario base.
- A los 9 años: 20% sobre el salario base.
- A los 14 años: 30% sobre el salario base.
- A los 19 años: 40% sobre el salario base.
- A los 24 años: 50% sobre el salario base.
- A los 29 años: 60% sobre el salario base.

Artículo 11. Forma de pago.

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo el día 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes y, en todo caso, se fija como fecha tope el día 6 del citado mes. Si el día de pago fuera domingo o festivo se hará el día anterior. Los talones con que la Empresa viene abonando tanto unos como otros deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan

hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser de hasta un 90% de los salarios devengados y se hará efectivo el día indicado.

Artículo 12. Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, incluidos los toma y deje de servicio, salvo que, por norma de rango superior, se modifique la jornada pactada, siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

Los días de descanso que coincidieran con festivos se compensarán con otro día de descanso dentro de los siguientes treinta y cinco días, a partir del cual se abonará como horas extraordinarias en el caso de no haberse producido el descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalla en el Anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo a la semana natural se le respetará esta condición establecida en el anterior Convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuran en el citado Anexo, la posible modificación de esta condición.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Por la Actividad de la Empresa es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco Interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria a razón de 1.093 ptas., lineales y sin más distingos o repercusiones para todas y cada una de las categorías.

Especialmente se acuerda que las horas extraordinarias estructurales trabajadas y realizadas efectivamente en los catorce días festivos, declarados oficialmente para el año 2001, se abonarán a razón de 1.605 ptas., en lugar de las 1.093 ptas. anteriormente citadas.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de Primavera, Verano y Navidad se abonarán durante la vigencia de este Convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 15. Gratificación especial de octubre.

Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en: Treinta y dos mil pesetas (32.000 ptas.), sin más distingos para cada trabajador.

Artículo 16. Dietas.

Las dietas con carácter general se abonarán por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo las normas de Convenios anteriores y que se detallan a continuación:

Para el personal de servicio discrecional y talleres en comisión de servicio, como sigue:

En territorio nacional. Desglose:

Dieta Completa: 6.658 ptas.
Comida Mediodía: 2.283 ptas.

Comida Noche: 2.283 ptas.
Pernoctación: 2.094 ptas.

En el extranjero:

Dieta Completa: 12.840 ptas.
Comida Mediodía: 4.471 ptas.
Comida Noche: 4.471 ptas.
Pernoctación: 3.902 ptas.

Para el servicio regular y aquel conductor que, prestando sus servicios en línea regular, tenga que realizar fuera del domicilio la comida o el almuerzo, percibirá como pacto expreso la cantidad de: Mil ochenta y nueve pesetas (1.089 ptas.) por comida; igual cantidad por cena y mil trescientas tres pesetas (1.303 ptas.) por cama con la denominación de «Dietas de Comida y Hospedaje» que también la percibirá el personal que efectuara dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías, se establece un tanto alzado diario de doscientas ochenta y tres pesetas (283 ptas.) con el concepto de «Dieta Compartida», en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

Artículo 17. Quebranto de moneda.

La indemnización especial de Quebranto de Moneda quedará fijada en la cuantía de 126 ptas. por día efectivo de trabajo.

Artículo 18. Vacaciones.

Todo el personal al servicio de la Empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta y un días naturales, percibiendo en este período de vacaciones salario base más antigüedad.

De acuerdo y siguiendo las directrices de la OIT, durante el citado período de vacaciones, además de los conceptos indicados en el párrafo anterior, todos los trabajadores percibirán la parte proporcional correspondiente a la media cobrada por cada trabajador en los últimos tres meses por Plus de Percepción o Específico, según el caso.

Para aquel personal que no percibe el Plus de Conductor-Perceptor o Plus Específico, se arbitra, como fórmula sustitutiva, que perciban igual importe proporcional que les hubiera correspondido en el supuesto caso de que lo hubieran cobrado, equiparándose a este solo efecto a aquellos trabajadores que habitualmente realizan el denominado Servicio Discrecional, a los Conductores-Perceptores y el resto de personal a que se refiere este párrafo, al personal Administrativo, en sus categorías de Oficiales y Auxiliares.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente. El cuadrante de vacaciones será entregado al Comité de Empresa el 30 de octubre para su conocimiento.

Para el supuesto en que cualquier trabajador acceda a su período de vacaciones señalado según el tradicional sistema de la Empresa, estando en situación de baja laboral derivada de accidente de trabajo, y siempre que el tratamiento médico de dicha situación haya exigido hospitalización y posterior tratamiento facultativo domiciliario, la Empresa, una vez producida el alta laboral correspondiente, compensará al trabajador, siempre dentro del año natural en curso, de los días de vacaciones perdidos como consecuencia de la situación de baja antes narrada.

Artículo 19. Incapacidad Laboral Transitoria.

La Empresa abonará durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral,

como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, lo siguiente:

- a) En los casos de Accidentes de Trabajo, el 25% del salario base, más antigüedad, desde el primer día de baja.
- b) En caso de Enfermedad Común, el 25% del salario base más antigüedad, a partir del séptimo día de la confirmación de la baja.
- c) Cuando la Enfermedad Común requiera intervención quirúrgica o ingreso en Centro Sanitario, el 25% del salario base, más antigüedad, a partir del primer día.

En todo caso, se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora no supere el 90% de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso la Empresa completará hasta llegar a este límite.

Artículo 20. Privación de permiso de conducir.

Para los casos de privación del carné de conducir, por tiempo no superior a doce meses (1 año), la Empresa, en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos:

- a) Cuando la privación del carné de conducir se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en casos ajenos a la Empresa.
- b) Que la privación del carné de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la Empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente, póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carné de conducir. En este caso, la Empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el período de dicha privación del documento, siempre sujeto de las excepciones contenidas en los apartados a) y b). Esta póliza cubrirá, al menos, el Salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la Empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro lugar de trabajo abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupe, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de cinco.

Los beneficios del seguro contemplado en el presente artículo se extenderán a todos los conductores al servicio de la Empresa.

En aquellos casos que a un conductor le sea retirado el permiso de conducir motivado por la utilización del vehículo particular, también se le aplicará el beneficio de este artículo, siempre y cuando la retirada no venga motivada por alcoholemia.

Artículo 21. Uniformes.

Personal de movimiento (según Anexo):

- Años impares: 2 camisas de manga corta, 2 pantalones y 1 par de zapatos, antes del 15 de mayo; y traje, con la posibilidad de sustituir la americana del traje por chaleco, rebeca o prenda similar a éstas, y tres camisas de manga larga antes del 15 de octubre.
- Años pares: 3 camisas de manga corta, 3 pantalones, 1 par de zapatos y una corbata antes del 15 de mayo.

Personal de talleres: 3 monos, 1 par de botas homologadas y calzado homologado de verano, anualmente a entregar en el mes de julio, con la posibilidad de sustituir un mono por camisa y pantalón de similar precio.

Personal de lavacoches: Igual que talleres y, para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche, ropa de abrigo cada dos años.

Personal de administración: Igual que el personal de movimiento, siempre que lo utilizase.

Personal de inspección: Una prenda de abrigo cada año impar, que se entregará antes del 15 de octubre.

Se acuerda crear una Comisión de dos miembros de la Empresa y dos del Comité de Empresa para mejorar la calidad de las prendas de vestuario.

La Comisión de Calidad se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 22. Premio a la Jubilación.

Para el personal en activo a la fecha de este Convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

- A los 60 años: 680.477 ptas.
- A los 61 años: 565.321 ptas.
- A los 62 años: 397.817 ptas.
- A los 63 años: 335.004 ptas.
- A los 64 años: 282.658 ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 4.527 pesetas por año de servicio en la Empresa.

Como caso excepcional, a aquéllos que, llevando más de 5 años de servicio en la Empresa, fueren dados de baja definitiva, por Incapacidad Laboral o fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonará 4.527 pesetas por cada año de servicio.

Artículo 23. Licencias.

En cuanto a las licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

a) Licencias con sueldo por razón de matrimonio, serán de 15 días naturales.

b) Por defunción del cónyuge, padres e hijos, así como enfermedad grave, siempre que requiera operación quirúrgica u hospitalización, tres días; suegros y hermanos, dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, un día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo. Alumbramiento de hija o nuera, 1 día.

c) Para la renovación del carné de conducir, será de un día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más largo.

d) Asuntos propios, un día. Dicho día podrá ser acumulado a las vacaciones y será concedido, en todo caso, cuando lo permitan las necesidades del servicio. El día de asuntos propios no será absorbido aun cuando cambie la Legislación vigente en materia de jornada. Será retribuido según salario base más antigüedad.

Artículo 24. Vacantes.

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, en el que tendrá presencia el Comité de Empresa, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores en la Empresa que acrediten su capacidad.

Durante la vigencia del presente Convenio, si algún conductor perteneciente a la plantilla de la Empresa causara baja en la misma por jubilación de cualquier género, Invalidez Permanente o despido, la Empresa vendrá obligada a sustituir al mismo mediante contratación de un sustituto a través de fórmulas contractuales diversas.

Dicha obligación va condicionada a que la Empresa siga manteniendo las mismas concesiones que en la actualidad regenta, tanto Municipales como de la Consejería de Transportes y Educación y Ciencia, etc. de la Junta de Andalucía y aquellos contratos que, autorizados por los referidos Organismos, tiene concertados con Centros Educativos. En cualquier caso, y para el cumplimiento de dicha obligación, habrán de mantenerse igualmente los servicios, horarios y líneas que existen en la actualidad.

La Empresa se compromete, sólo y exclusivamente, durante toda la vigencia de este Convenio, a convertir, durante el año 2001, cuatro contratos temporales en indefinidos, y para el año 2002, a tres contratos temporales en indefinidos.

Los contratos de los trabajadores acogidos a contratación eventual, mediante la modalidad de contratación de Fomento de Empleo, podrán prorrogarse hasta 12 meses.

Artículo 25. Protección escolar.

Al iniciarse el curso escolar, la Empresa abonará a sus productores la cantidad de 8.000 ptas. por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del Certificado Escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos para su abono, deberán presentarse a la Empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la Empresa en plazo que finalizará el 15 de octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 3 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

Artículo 26. Fondo para anticipos reintegrables.

La Empresa constituirá un fondo de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 ptas.) para préstamos al personal, que no devengarán intereses y se reintegrarán mediante descuentos de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa y por la Empresa se substanciará en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

Artículo 27. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa dispondrá de 27 horas mensuales sindicales para sus funciones propias dentro del ámbito de la Empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un Delegado o más. Estas horas sindicales serán abonadas como si de trabajo efectivo se tratara, sin menoscabo de retribución alguna.

La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión mensual, que habrá de celebrarse dentro del día 10 y 20 de cada mes.

Así mismo, se crea un Comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 68, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores. Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones que se crearán al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

De entre los miembros del propio Comité o Delegado de Personal elegidos, se designarán las personas que constituyan el Comité de Salud y que estarán en paridad, en este último, con el personal que designe la Empresa para representarla. El personal que forme parte en el Comité de Salud dispondrá de 2 horas más mensuales.

Artículo 28. Excedencias.

La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical para el desempeño de cargos sindicales a escala Nacional, Provincial o Autonómica y a aquéllos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecidos para el desempeño de cargos políticos.

Artículo 29. Puestos de trabajo.

El personal afectado por este Convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración de la Empresa, ésta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando, a efectos económicos, su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este Convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y el Comité para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la Empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto al Convenio tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de 3 meses alternos dentro de cada año natural.

A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotados los períodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

Artículo 30. Seguro de accidentes.

La Empresa, como mejora social, concertará un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores, que les afectará individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea o no laboral y, cubrirá muerte e Invalidez Total Permanente en cuantía de dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.400.000 ptas.).

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

Artículo 31. Pases.

El personal jubilado y pensionista, esposa e hijos menores o subnormales, o viudas, mientras éstas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora que se expondrá por cinco años renovables en el caso de jubilado o pensionista para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la Empresa dentro de la provincia correspondiente a su domicilio de empadronamiento, así como posibilidad de interesar de la Empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas de otras provincias. La Empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios, a cuyo seguimiento y control se compromete el Comité de Empresa.

Para el personal en activo, esposas mientras guarden este estado civil, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales, se les facilitará igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la Empresa dentro de la provincia correspondiente a su domicilio de empadronamiento. El trabajador así mismo podrá solicitar de la Empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la Empresa en otras provincias.

Igualmente, se les facilitará pases a los hijos de los empleados durante su permanencia en el Servicio Militar para las líneas de titularidad de esta Empresa.

Para el personal de la Empresa, con domicilio que viva actualmente en la Barriada de Bellavista, se les facilitará cada trimestre por ésta noventa viajes cuando utilicen la Línea de Autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

Y para el personal que trabaje en Bellavista y tenga su domicilio en Sevilla, así como administrativos con domicilio en dicha ciudad, se le facilitará igualmente 90 viajes al tri-

mestre cuando utilicen la línea de autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

Artículo 32. Liquidaciones.

El personal que realice función de cobros vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente a la terminación de su jornada laboral o, a lo máximo, al día siguiente a la toma de servicio.

Para ello la Empresa tendrá en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 33. Comisión Paritaria.

Las partes nombran, como miembros de la Comisión Paritaria del presente Convenio, a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

- Don Angel Conde Anaya.
- Don Manuel Madueño Jurado.

- Don Fco. de Asís Larios González.
- Don Pedro Florido Cepe.

Por la representación Empresarial:

- Don Jesús Gutiérrez Martín.
- Don Víctor Manuel Gutiérrez Martín.
- Don Fernando Fernández Luna.
- Don Rafael Fuentes Pérez.

Actuará de Presidente de la Comisión Paritaria el que efectivamente sea designado para ello en cada reunión mediante voto de los presentes, designándose igualmente un Secretario que levante Acta del resultado de la sesión.

La Representación Obrera podrá acudir a las reuniones asistidos por sus asesores Sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenidas copias, a un solo efecto, en la ciudad de Dos Hermanas (Sevilla), a tres de abril de dos mil uno.

**ANEXO 1 QUE SE CITA EN EL ARTICULO 6º DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L.**

TABLA SALARIAL QUE REGIRÁ A PARTIR 1 DE ENERO DE 2001

PERSONAL SUPERIOR O TÉCNICO	DIARIO O MENSUAL	SALARIO BASE ANUAL
Jefe de Servicios	144.112.-	1.729.344.-
Inspector Principal	136.223.-	1.634.676.-
Licenciados e Ingenieros	138.048.-	1.656.576.-
Auxiliares Titulados	124.033.-	1.488.396.-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	124.427.-	1.493.124.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	135.070.-	1.620.840.-
Jefe de Negociado	124.053.-	1.488.636.-
Oficial de 1ª	119.837.-	1.438.044.-
Oficial de 2ª	117.549.-	1.410.588.-
Auxiliar	114.191.-	1.370.292.-
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe Admón. y Estación 1ª	130.687.-	1.568.244.-
Jefe Admón. y Estación 2ª	123.167.-	1.478.004.-
Encargado Admón. en Ruta	115.649.-	1.387.788.-
Taquilleros y Taquilleras	114.667.-	1.376.004.-
Factor y Encargado de Consigna	114.667.-	1.376.004.-
Jefe de Tráfico de 1ª	130.687.-	1.568.244.-
Jefe de Tráfico de 3ª	119.950.-	1.439.400.-
Inspector	3.935,46	1.436.443.-
Conductor - Perceptor	3.904,49	1.425.139.-
Conductor	3.887,70	1.419.011.-
Cobrador	3.801,22	1.387.445.-
Repard.mercancía y Mozos	3.763,79	1.373.783.-

PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES

Encargado		115.649.-	1.387.788.-
Engrasador - Lavacoches	3.772,83		1.377.083.-
Guarda	3.887,70		1.419.011.-

PERSONAL DE TALLERES	<u>DIARIO</u> O <u>MENSUAL</u>	SALARIO BASE	<u>ANUAL</u>
Jefe de Taller		130.582.-	1.566.984.-
Subjefe ó Maestro Taller		122.073.-	1.464.876.-
Contramaestre ó Encargado		122.073.-	1.464.876.-
Jefe de Equipo	3.938,03		1.437.381.-
Mecánico - Conductor	3.905,78		1.425.610.-
Oficial de 1ª	3.905,78		1.425.610.-
Oficial de 2ª	3.864,47		1.410.532.-
Oficial de 3ª	3.820,58		1.394.512.-
Peón Especializado	3.801,22		1.387.445.-
Peón Ordinario y Mozo Taller	3.772,83		1.377.083.-
Aprendiz	3.392,09		1.238.113.-

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de Facturas		114.791.-	1.377.492.-
Telefonista		113.747.-	1.364.964.-
Portero o Vigilante		112.873.-	1.354.476.-
Limpiadora	3.772.83		1.377.083.-

De conformidad con el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones salariales anuales, en función de las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio, para el periodo de primero de Enero de 2.001 al 31 de Diciembre del año 2.002 para todas las categorías profesionales.

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L., POR EL QUE SE RELACIONA EL PERSONAL QUE SE CITA EN EL ARTICULO 12 DEL CITADO CONVENIO

Rafael Prados Pachón.
Manuel Ruz Sánchez.
José de los Santos Rodríguez.

Rafael Arana Rodríguez.
Juan Cardona Rodríguez.
Antonio Diego Castro Prior.
Luis Claraco Núñez.
José Luis Cortes Prior.
José Escacena Rueda.
Antonio Ferrer de Couto Quintano.
Pedro Florido Cepe.
Francisco González Ponce.
Antonio Humanes Cano.
Fernando Jurado Franco.
Manuel López Gaitán.
Rafael Benítez Dueñas.
Juan Francisco Lozano García.
Juan Martín Gago.
Rafael Muñoz Ruiz.
Salvador Naranjo Guerrero.
José Antonio Núñez Ortega.

ANEXO III AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOS AMARILLOS, S.L. CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Artículo 7. Plus de Percepción.
Prima de conductor-perceptor: 874 ptas./día.

Artículo 9. Plus Específico.
Personal de talleres: 874 ptas./día.
Personal administrativo: 874 ptas./día.
Personal: Inspec.-Mozos-Taq.-Cobr.-Lavac.: 874 ptas./día.

Artículo 15. Gratificación especial de octubre.
Gratificación de octubre: 32.000 ptas.

Artículo 16. Dietas.
Servicio discrecional y talleres en comisión de servicios:

En territorio nacional. Desglose:

- Dieta Completa: 6.658 ptas.
- Comida Mediodía: 2.283 ptas.
- Comida Noche: 2.283 ptas.
- Pernoctación: 2.094 ptas.

En el extranjero. Desglose:

- Dieta completa: 12.840 ptas.
- Comida Mediodía: 4.471 ptas.
- Comida Noche: 4.471 ptas.
- Pernoctación: 3.902 ptas.

Servicio o Líneas regulares (excepto cercanías). Desglose:

- Dieta Completa: 3.481 ptas.
- Comida Mediodía: 1.089 ptas./día.
- Comida Noche: 1.089 ptas./día.
- Pernoctación: 1.303 ptas./día.

Servicios de cercanías:

Dieta compartida: 283 ptas./día.

Artículo 17. Quebranto de moneda.

Quebranto de moneda: 126 ptas./día. (En las condiciones citadas en el art. 17.)

Artículo 22. Premio a la Jubilación.

- A los 60 años: 680.477 ptas.
- A los 61 años: 565.321 ptas.
- A los 62 años: 397.817 ptas.
- A los 63 años: 335.004 ptas.
- A los 64 años: 282.658 ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 4.527 ptas. por año de servicio.

En las condiciones citadas en el art. 22.

Artículo 25. Protección escolar.

Protección escolar: 8.000 ptas. (Por hijo en edad escolar.)
En las condiciones citadas en el art. 25.

Artículo 26. Fondo del Comité para anticipos reintegrables.

Fondo del Comité para anticipos: 1.200.000 ptas.

Artículo 30. Seguro de accidentes.

Seguro accidente colectivo: 2.400.000 ptas.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997.

Núm. expte.: R.S.06.AL/01.

Beneficiario: Gráficas Lucmar, S. Coop. And.
Subvención: 1.000.000 de ptas.

Núm. expte.: A.T.09.AL/00.

Beneficiario: Sociedad Interdisciplinar de Danza, S.L.L.
Subvención: 1.200.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.16.AL/01.

Beneficiario: Carestan Almería, S.L.L.
Subvención: 2.900.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.37.AL/01.

Beneficiario: Publicamus, S.L.L.
Subvención: 897.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.45.AL/01.

Beneficiario: Indalosub Gestión Submarina, S.L.L.
Subvención: 4.700.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.47.AL/01.

Beneficiario: Café Darafavid, S.L.L.
Subvención: 3.590.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.50.AL/01.

Beneficiario: Servibús, S. Coop. And.
Subvención: 2.000.000 de ptas.

Núm. expte.: S.C.0053.AL/01.

Beneficiario: Acuasmil, S.L.L.
Subvención: 186.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.0055.AL/01.

Beneficiario: Almasub Aventura, S.L.L.
Subvención: 2.900.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.0056.AL/01.

Beneficiario: Centro de Fisioterapia Kynes, S. Coop. And.
Subvención: 465.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.0059.AL/01.

Beneficiario: Gráficas Lucmar, S. Coop. And.
Subvención: 4.469.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.0060.AL/01.

Beneficiario: Ingeniería y Control del Gas, S.L.L.
Subvención: 1.886.000 ptas.

Núm. expte.: S.C.0066.AL/01.

Beneficiario: Almerivet Servicio Integral, S.L.L.
Subvención: 2.580.000 ptas.

Almería, 23 de mayo de 2001.- El Delegado, Blas Díaz Bonillo.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se hace pública la relación de resoluciones de revocación del Título-Licencia de Agencia de Viajes.

La Viceconsejera de Turismo y Deporte ha adoptado la resolución de revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes, en aplicación de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, por la que se aprueban las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, respecto a la entidad que a continuación se relaciona, habiendo sido notificada la Resolución al interesado:

Agencia de viajes:

Deminación: Viajes Galyver, S.A.

Código Identificativo: AN-04309-2.

Sede social: Urb. Playa Serena, Edif. Los Flamencos, Roquetas de Mar (Almería).

Motivo revocación: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 8 de mayo de 2001.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.